



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL III
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2019**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

Jesús Requena
Itziar Sabas
Ana Bernabeu
Carlos González
Aitor Maeso
Alfredo Fresneda
José Ramón Costas
Esther Iglesias
Gonzalo Carrasco
José M. Muñoz
Cármén G. Rodríguez
Asesores:
Pablo Chapinal
Javier Jiménez

▪ **Por UGT:**

Enrique Iglesias
Jorge Morera
Jorge Berengeno
Diego P. Espina
José Luis García
Francisco Meca
Justiniano Sen
Asesores:
Salvador Sempere
Diego Carrera
Sergio M Ballester

▪ **Por CCOO:**

José Pérez
Pedro Suárez
Soraya Díaz
Santiago Alejos
J. María Arroyo
G. Paloma Álvarez
Antonio de Diego
Asesores:
José A. Vázquez
Ricardo Valeiras

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 11:00 horas del día 11 de julio de 2019, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Constitución y composición de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo.**
2. **Irregularidades en proceso selectivo de Técnico Dominio Público en la Autoridad Portuaria de Málaga.**
3. **Promociones externas según OPE 2016-2017 aplicando el art. 60 del EBEP en la Autoridad Portuaria de Málaga.**
4. **Incumplimiento del art. 17 del III C.C. en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
5. **Incumplimiento del art. 4 (acuerdos de empresa y concurrencia), apartado B) b) Planificación de plantillas del III CC en la Autoridad Portuaria de Alicante.**

6. Incumplimiento de los art. 8 (Dirección y control del trabajo), art. 9 (Movilidad funcional y polivalencia) y art. 18 (Jornada) del III CC en la Autoridad Portuaria de Alicante.
7. Permiso de hospitalización de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en la Autoridad Portuaria de Almería.
8. Conflicto colectivo por incumplimiento del art. 11 del Acuerdo de Empresa en la Autoridad Portuaria de Vigo.
9. Incumplimiento art. 6 del Acuerdo de Empresa en la Autoridad Portuaria de Vigo.
10. Denegación de permisos de Asuntos Particulares/incumplimiento del art. 25 f) en la Autoridad Portuaria de Valencia.
11. Regulación del 5% en aplicación del RD 8/2010 sobre prestaciones de la S.S. en situaciones de IT por contingencias comunes y laborales en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
12. Obligatoriedad de recuperar tiempo de trabajo por ausencia médica en la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.
13. Impugnación de bases proceso de selección de Responsable de Operaciones y Servicios Portuarios en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.
14. Sistema de Evaluación del Desempeño en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.
15. Externalización del servicio de balizamiento y trabajos en el faro de Chipiona en la Autoridad Portuaria de Sevilla.
16. Interpretación del art. 14.3 contratación temporal, prórrogas contratos de obra o servicio determinados.
17. Conflicto colectivo por externalización del servicio Policía Portuaria en la Autoridad Portuaria de Barcelona.
18. Aplicación Bajas Incentivadas art. 30 III CC.

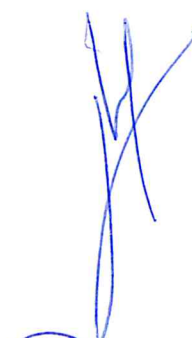
1. Constitución y composición de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo.

De conformidad con el artículo 6 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, en el plazo de los 30 días siguientes a la firma de este Convenio deberá constituirse la Comisión Paritaria. La firma de dicho III Convenio se llevó a cabo el pasado 30/05/2019, no obstante, dicha firma no ha tenido plenos efectos hasta su autorización por los órganos de la administración competentes y su posterior publicación en el BOE el pasado 15/06/2019. Por consiguiente, debe considerarse a todos los efectos como fecha de suscripción con plena efectividad la citada publicación en el BOE, por ello, dentro del plazo de los 30 días se constituye esta Comisión Paritaria del III CC. En cuanto a su composición, cumpliendo lo establecido en el mismo artículo, será conformada en representación de los organismos públicos portuarios por 15 representantes y en representación de la parte sindical por 15 representantes, de ellos 7 de la organización sindical U.G.T., 7 de la organización sindical CC.OO. y 1 de la organización sindical de C.I.G.

No obstante, con carácter general (Comisión Ejecutiva) asistirán a las reuniones 7 representantes por cada una de las partes (7 por organismos públicos portuarios; 3 por UGT, 3 por CC.OO. y 1 por CIG).

Como principio básico de funcionamiento, las cuestiones que pretendan ser tratadas en la Comisión Paritaria deberán ser remitidas y expuestas por los firmantes del III CC; no obstante, para una buena gestión y eficiencia de esta Comisión, se procederá a elaborar un documento de funcionamiento interno de la misma, que será de general conocimiento de todas las partes y de la que se dará debida publicidad a la totalidad de trabajadores y trabajadoras. Asimismo, para evitar perjuicios a los trabajadores por temas ya resueltos de forma extemporánea, se procurará darles tratamiento en tiempo y forma adecuada.

A la vista de las consideraciones arriba mencionadas, se aprueba por UNANIMIDAD la constitución de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, la elaboración del procedimiento de funcionamiento y la entrega en este mismo acto a la Secretaría de la Comisión la lista nominal de los representantes de cada una de las partes, incluyendo, en su caso, los suplentes que serán en número idéntico a los representantes de la denominada Comisión Ejecutiva.




2. Irregularidades en proceso selectivo de Técnico Dominio Público en la Autoridad Portuaria de Málaga.

Se retira el punto del orden del día.




3. Promociones externas según OPE 2016-2017 aplicando el art. 60 del EBEP en la Autoridad Portuaria de Málaga.

Se retira el punto del orden del día.



4. Incumplimiento del art. 17 del III C.C. en la Autoridad Portuaria de Alicante.

Se retira el punto del orden del día.



5. Incumplimiento del art. 4 (acuerdos de empresa y concurrencia), apartado B) b) Planificación de plantillas del III CC en la Autoridad Portuaria de Alicante.

Por parte de la representación UGT se expone que la información facilitada no responde a las peticiones realizadas por este sindicato e interpreta que esta es incompleta y no se ajusta a lo que literalmente está redactado en el artículo cuestionado.

Por CC.OO., se expone que en reunión del pasado mes de junio, se dio el compromiso por parte de la Autoridad Portuaria de facilitar la información solicitada, esperando que así se cumpla.

En este caso, la Autoridad Portuaria manifiesta que en el mes de junio se ha dado cumplida información al respecto.

6. Incumplimiento de los art. 8 (Dirección y control del trabajo), art. 9 (Movilidad funcional y polivalencia) y art. 18 (Jornada) del III CC en la Autoridad Portuaria de Alicante.

Por parte de la representación de UGT, se retira lo concerniente a los artículos 8 y 18. Respecto a la solicitud de información contemplada en el artículo 9, se reitera la petición de abonar las superiores categorías. Respecto a las superiores categorías, tanto CC.OO. como CIG se adhieren a la petición.

Los organismos públicos portuarios manifiestan que las superiores categorías serán abonadas en aquellos casos que convencionalmente correspondan.

7. Permiso de hospitalización de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en la Autoridad Portuaria de Almería.

Según comunican las partes, al alcanzarse un acuerdo en el ámbito de la Autoridad Portuaria, se retira el punto del orden del día.

8. Conflicto colectivo por incumplimiento del art. 11 del Acuerdo de Empresa en la Autoridad Portuaria de Vigo.

El representante de CIG entiende que no se está aplicando correctamente el artículo 11 del acuerdo de empresa, respecto al cómputo de excesos de nocturnos en caso de IT y, por tanto, no se cumple el compromiso de abonar en los casos de IT el 100% del salario comprometido. La representación de UGT y CC.OO., se adhieren a dichas consideraciones.

La Autoridad Portuaria manifiesta que la cuestión de la nocturnidad ha sido judicializado en reciente Sentencia, siendo contraria a las pretensiones del demandante.

A la vista de las posturas mantenidas por las partes, se constata el desacuerdo en este punto del orden del día.

9. Incumplimiento art. 6 del Acuerdo de Empresa en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación de CIG denuncia el incumplimiento del artículo 6 del Acuerdo de Empresa respecto de la aplicación del horario de verano. Por tanto, solicita que sea puesto en vigor dicho horario en tanto en cuanto sigue en vigor el Acuerdo de Empresa hasta que no sea sustituido por otro de conformidad con el actual III Convenio Colectivo. Igualmente cabe señalar que la Resolución de la Secretaría de Estado sobre la que se basa la Autoridad Portuaria no es de aplicación.

CC.OO. considera que debe aplicarse el acuerdo de jornada del acuerdo de empresa y, en cualquier caso, en la negociación del nuevo acuerdo se planteará la jornada de 35 horas semanales.

UGT considera que debe aplicarse el acuerdo de jornada del acuerdo de empresa

La Autoridad Portuaria de Vigo considera que es el acuerdo de empresa donde se hace la distribución de la jornada y se estableció el cómputo de jornada para verano. La pretensión de la otra parte es reducir la jornada y no un acuerdo de horario y su distribución. Es más, a la vista del Calendario laboral aprobado no se observa en el mismo que existe una jornada de verano. En cuanto a la aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado, el organismo portuario lo adopta por analogía y no por su aplicación directa como manifiesta la otra parte. Asimismo, una vez comprobada la denuncia del citado acuerdo de empresa, se puede observar que existe un error en el cómputo general de tal manera que se están realizando 15 minutos diarios menos de trabajo efectivo.

A la vista de las posturas mantenidas por las partes, se constata el desacuerdo en este punto del orden del día y, por tanto, será objeto de su análisis.

10. Denegación de permisos de Asuntos Particulares/incumplimiento del art. 25 f) en la Autoridad Portuaria de Valencia.

La representación de UGT, manifiesta que se está incumpliendo el apartado f) del artículo 25 de vigente Convenio al denegar permisos por asuntos particulares como consecuencia de la escasez de efectivos existentes en algunos de los servicios de la Autoridad Portuaria y sobre todo en aquel personal sometido a turnos. Asimismo, quieren dejar constancia que no sólo pueden denegarse los permisos por motivos de necesidades, sino que deben aportarse y justificarse las necesidades, que deben ser adecuadas para su imposición y, ser comunicadas a los trabajadores para su conocimiento. Además, esta problemática está sustentada en diversas Sentencias que avalan la petición (AN 11/01/2002 y TS 24/03/2011). Igualmente, exponen por último que esta situación ya es generalizada y reiterada no sólo en esta Autoridad Portuaria, sino en otras y, además, proponen la elaboración de un procedimiento general para esta materia.

No obstante, UGT manifiesta que esta cuestión será objeto de judicialización en superior instancia.

CC.OO. traslada que la cuestión planteada ya está siendo objeto de negociación en el ámbito local a través del Comité de Empresa con la participación de toda la representación social y que se reservará el derecho a plantear en instancia superior la controversia discutida, en tanto en cuanto la empresa incumpla los acuerdos alcanzados.

La representación de los organismos portuarios exponen que dichos permisos están sujetos a las necesidades de servicio y así se da cuenta de ello y por tanto, no está incumpliendo ningún precepto legal. Lo denunciado por dicho sindicato, responde a una opinión subjetiva y no a una circunstancia punible. En cuanto a la falta de plantilla, esta cuestión no es discutible en tanto en cuanto no depende de los organismos públicos portuarios.

A la vista de las posturas mantenidas por las partes, se constata el desacuerdo en este punto del orden del día.

11. Regulación del 5% en aplicación del RD 8/2010 sobre prestaciones de la S.S. en situaciones de IT por contingencias comunes y laborales en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Las partes acuerdan dejar actualmente el punto del orden del día para una posterior discusión más profunda en el próximo mes de septiembre (se anuncia el día 12/09/2019 como fecha de reunión para su discusión).

12. **Obligatoriedad de recuperar tiempo de trabajo por ausencia médica en la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.**

La parte social denuncia que por parte de la Autoridad Portuaria se está obligando a los trabajadores y trabajadoras a recuperar el tiempo -debidamente justificado- de ausencia por asistencia médica. Dicha ausencia debe ser liberada de recuperación sobre la base de lo contemplado en el artículo 25 e) del III Convenio Colectivo.

Asimismo, la parte social determina que la cuestión debe ser resuelto a través de la negociación del acuerdo de empresa con la representatividad del Comité de Empresa

La Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, considera que este tipo de ausencia no puede calificarse como deber inexcusable. No obstante, considera que las diferentes casuísticas que pueden darse en este tipo de situaciones, podrán ser objeto de análisis en el propio ámbito de la Autoridad Portuaria y en su acuerdo de empresa.

13. **Impugnación de bases proceso de selección de Responsable de Operaciones y Servicios Portuarios en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**

La representación social denuncia que las bases aprobadas por el tribunal adolecen, en primer lugar, de falta de información previa al Comité de Empresa y a la Comisión Local de Competencias, asimismo, existen bastantes incongruencias en las valoraciones, al margen de otros defectos de forma, entre ellas que los méritos no se adecuan al perfil de la plaza ofertada, cuando en unas competencias están sobrevaloradas y otras infravaloradas. Por ello, solicitan la anulación del proceso dado que dichas bases hacen referencia al II Convenio Colectivo, el cual a la fecha de publicación de la misma está derogado. Asimismo, requieren que la Comisión Local de Competencias se reúna antes de la publicación de las bases para fijar los criterios.

La representación de la Autoridad Portuaria manifiesta que han sido reiteradas las peticiones de reunión en el seno de la Comisión Local de Competencias para tratar diversos asuntos y este en concreto. Que a la misma no ha asistido CC.OO. y CIG en alguna ocasión ante dichas convocatorias y, por tanto, no se puede apelar a falta de conocimiento. Al margen de ello, en estas bases, se exponen las necesidades de la organización y, para ello, utilizan el modelo de bases aprobado por Función Pública, ajustado al caso concreto. Por tanto, esta en desacuerdo con la denuncia.

A la vista de las posturas mantenidas por las partes, se constata el desacuerdo en este punto del orden del día.

14. Sistema de Evaluación del Desempeño en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.

La representación de CC.OO., denuncia que desde 2015 se está aplicando un modelo de evaluación del desempeño sin haber sido acordado con la parte social en el marco del Acuerdo de Empresa. Asimismo, entiende que dicho modelo carece de objetividad y de falta de objetivos concretos y valorables para el desarrollo del trabajo que se lleva a cabo en la Autoridad Portuaria, al margen del desconocimiento de los valores que determinan las cantidades a abonar. Por tanto, se solicita que se paralice esta evaluación y se negocie con la parte social. Al margen de lo anterior, UGT manifiesta que no estaba de acuerdo con la firma del Acuerdo en su origen. CIG, manifiesta que se reabra la negociación en el ámbito local.

La Autoridad Portuaria manifiesta que sea después de 18 años de aplicación cuando se denuncia, lo que indica que tiene un carácter de oportunidad y no de objetividad. Además, desde 2001 se conoce y se consultó en 2014 con el Comité de Empresa el modelo sin que se hiciera comentario al respecto. Asimismo, de renegociar esta evaluación se tendría que renegociar todo el acuerdo de empresa, ya que nunca ha sido aprobado y, en consecuencia, podría tener un grave perjuicio para la totalidad de los trabajadores. Por consiguiente, lamentamos lo inoportuno de dicha denuncia y, además, tampoco se está de acuerdo con el fondo del asunto.

A la vista de las posturas mantenidas por las partes, se constata el desacuerdo en este punto del orden del día.

15. Externalización del servicio de balizamiento y trabajos en el faro de Chipiona en la Autoridad Portuaria de Sevilla.

La representación de CC.OO. denuncia que se ha llevado en la práctica la externalización de los trabajos operados en el servicio de balizamiento en el faro de Chipiona. Que, además, no se ha cumplido el trámite de la Disposición Final Segunda sobre prestación de Servicios y, por tanto, se ha incumplido el procedimiento del Convenio. Por tanto, se solicita la finalización del contrato externo y reponer al trabajador que hasta la fecha venía haciendo esas funciones en su situación anterior. La representación de UGT se adhiere a lo manifestado en este párrafo.

La Autoridad Portuaria manifiesta que no existe tal externalización, puesto que los trabajos que se han realizado en el faro de Chipiona necesitaban de empresas especializadas, y en cuanto a los trabajos de balizamiento, se seguirá realizando por parte de la APS los trabajos de mantenimiento desde tierra. En cuanto a los trabajos que necesitan de embarcación, el único cambio que ha habido es la contratación mediante concurso en lugar de realizar contratos puntuales como se venía haciendo hasta ahora.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte social y la Autoridad Portuaria analizarán la situación del trabajador afectado por la decisión que finalmente se adopte.

16. Interpretación del art. 14.3 contratación temporal, prórrogas contratos de obra o servicio determinados.

La representación social demanda que con la entrada en vigor de III Convenio Colectivo, hay un cambio sustancial respecto de los contratos por obra o servicio determinado referido a su posible prórroga. Por consiguiente, se solicita que se aplique la nueva prórroga establecida en el III Convenio Colectivo, no sólo a los contratos celebrados a futuro, sino a los vigentes.

La representación de los organismos portuarios tiene serias dudas jurídicas sobre la posibilidad de modificar unos contratos celebrados bajo el amparo del II Convenio Colectivo. Por consiguiente, a los efectos de dar oportuna respuesta a la demanda solicitada, se solicitará informe jurídico al respecto. Una vez obtenido el mismo, se dará oportuna información a la parte social.

La Comisión Paritaria, a la vista del informe que se obtenga y, en caso de no satisfacer la solicitud del banco social, da por cerrado este trámite procedimental quedando abiertas las vías que cada parte considere oportunas.

17. Conflicto colectivo por externalización del servicio Policía Portuaria en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La parte social considera que se ha llevado a cabo una externalización de las puertas en la Autoridad Portuaria de Barcelona y, en concreto sobre la puerta número 5. Que esta externalización con la presencia de vigilancia privada sin comunicación a la parte social no cumple con el deber establecido en el convenio contemplado en la Disposición Final Segunda y, por tanto, se solicita que se retorne a la situación anterior y vuelva a ser operada la puerta por el propio personal de la Autoridad Portuaria. Asimismo, se expone que existe un acuerdo con la Autoridad Portuaria de mantener el servicio hasta que el acceso desaparezca por reclasificación como zona pública.

La Autoridad Portuaria de Barcelona considera que no se da tal externalización y que está cumpliendo el acuerdo de 2016 sobre el acceso número 5, una vez finalizados los contratos que se efectuaron para dicho control.

A la vista de las posturas mantenidas por la parte social y la Autoridad Portuaria, la representación de los organismos portuarios estiman que esta cuestión debe ser objeto de un análisis más profundo y detallado en el ámbito del III Convenio Colectivo.

18. Aplicación Bajas Incentivadas art. 30 III CC.

Con la entrada en vigor del III Convenio Colectivo, en su artículo 30 establece la posibilidad de acogerse a bajas incentivadas. Esta Comisión Paritaria tiene entre sus cometidos la interpretación del articulado del convenio y por ello, dado que es un elemento novedoso, presenta en esta reunión diversas aclaraciones y criterios para mejorar su aplicación.

En primer lugar, para llevar a cabo cualquier baja incentivada, el organismo portuario debe tener el crédito presupuestario suficiente para su efectividad.

Ante la petición de baja incentivada por parte un trabajador/a el organismo portuario lo tomará en consideración o no, en función de las necesidades organizativas debidamente justificadas.

En caso de acordarse por mutuo consentimiento la baja incentivada, el trabajador/a solicitará la misma por escrito, produciéndose una baja voluntaria del mismo hacia el organismo portuario y será efectiva en el plazo de un mes desde que se suscriba el acuerdo; este plazo podrá prorrogarse por otro mes más (sin posibilidad de más prórrogas) en función de causas excepcionales debidamente acreditadas por cualquiera de las partes.

Una vez desvinculado, el trabajador/a asumirá la aplicación que legalmente corresponda en cuanto a derechos y obligaciones respecto a terceros y, sobre todo ante otros órganos de la administración. A modo de ejemplo, el trabajador asumirá los impuestos que le correspondan por la percepción de la indemnización. Por otro lado, al no tener la consideración de despido en ninguna de sus modalidades, no conllevará prestación contributiva por desempleo.

Sin perjuicio de las limitaciones cuantitativas y cualitativas mencionadas en el propio artículo, esta Comisión también pretende aclarar otros aspectos. A saber:

1. La indemnización se calculará tomando como base la cantidad que figure en el apartado "importe íntegro satisfecho" del certificado de retenciones a efectos de IRPF correspondiente al último ejercicio completo que haya trabajado el solicitante. Si el período es inferior al año, se anualizará la cantidad a los 365 días.
2. A los efectos de computar el límite económico equivalente a un despido improcedente, se estará de acuerdo a lo contemplado en la normativa aplicable en cada momento.

3. A los efectos del límite relativo a la edad de jubilación legal para el cálculo de años indemnizados (sin superar el máximo de 4 años), será conforme a la siguiente tabla de conformidad con la D.T. 7ª del RDL 8/2015

<u>nacimiento</u>	<u>se cumple 65</u>	<u>edad de jubilación</u>
1948	2013	65 años y 1 mes
1949	2014	65 años y 2 meses
1950	2015	65 años y 3 meses
1951	2016	65 años y 5 meses
1952	2017	65 años y 5 meses
1953	2018	65 años y 6 meses
1954	2019	65 años y 8 meses
1955	2020	65 años y 10 meses
1956	2021	66 años
1957	2022	66 años y 2 meses
1958	2023	66 años y 4 meses
1959	2024	66 años y 6 meses
1960	2025	66 años y 8 meses
1961	2026	67 años

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 19:30 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.